

RESOLUCIÓN N° 3625

Itagüí, 9 de mayo de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA BLOQUEAR VEHÍCULOS MEDIANTE EL USO DE CEPOS EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en expreso uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículo 3, 7 y 127 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

1. Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia el artículo 1° del Código Nacional de Tránsito estableció:

“..., todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”

2. Que de acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002 la Secretaría de Movilidad de Itagüí es autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas.
3. Que tanto el artículo 76 del Código Nacional de Tránsito Terrestre modificado por el artículo 15 de la ley 1383 de 2010 y modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016, como el Manual de Infracciones, señalan como lugares prohibidos para estacionar los siguientes:
 - Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
 - En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
 - En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
 - En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



- En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público o para limitados físicos.
 - En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
 - En ciclo rutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
 - A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
 - En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
 - En curvas.
 - Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
 - Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
 - En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones, y anexidades férreas.
 - En los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, fuera de las zonas y horarios determinados para tal fin.
4. Que el artículo 127 del Código Nacional de Tránsito Terrestre prevé que las autoridades podrán bloquear los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo, estableciendo, así mismo, que si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente, la autoridad impondrá solamente el comparendo respectivo.
5. Que los agentes de tránsito pueden bloquear con un medio idóneo un vehículo que se encuentre en cualquiera de las situaciones planteadas en la norma jurídica transcrita, en especial, cuando se estacione en lugares prohibidos, cuando el responsable del vehículo no se encuentre en el sitio.
6. Que el Ministerio de Transporte en el concepto de la Oficina Asesora Jurídica número 58505 del 17 de noviembre de 2006, afirmó:
- “Considera este despacho que los vehículos automotores mal estacionados pueden ser objeto de bloqueo, con los sistemas idóneos que no deterioren el vehículo, ya que el Código no determina cuáles son esos sistemas, y en la práctica los vehículos mal estacionados son retirados con grúa a los parqueaderos autorizados por la autoridad”*
7. Que uno de los medios idóneos que en la práctica sirven para estos fines son los cepos que se instalan en una de las llantas delanteras de los vehículos para el bloqueo de los mismos sin deteriorarlos.



8. Que la Sección Primera del Consejo de Estado en Sentencia del 9 de julio de 1998, afirmó sobre el particular que:

*“...la Sala considera que **ni la utilización de cepos en las llantas de los vehículos... constituyen tipo de sanción alguna, sino que se trata de simples medidas policivas de carácter transitorio**, que no sólo guardan entre sí una estrecha relación de causalidad, sino que están contempladas expresa o tácitamente en el Decreto 1344 de 1970 como consecuencia de la infracción de sus disposiciones.*

*En consecuencia, para la Sala es claro que **si dicha norma faculta a las autoridades de tránsito para inmovilizar un vehículo por infracción a las normas de tránsito, la utilización de bloqueadores denominados cepos, es un simple medio o mecanismo para efectivizar la medida** y en manera alguna una sanción, pues, ésta será impuesta como consecuencia de la infracción cometida”* (Negrilla fuera de texto).

9. Que en sentencia C-361 de 2016, la Corte Constitucional sobre el tema afirmó lo que pasa a transcribirse:

“La medida complementaria y correctiva de bloqueo o traslado del vehículo contemplada en las disposiciones contenidas en el artículo 127 del CNT es razonable bajo cada uno de los supuestos analizados. Se trata de una disposición que imponen una restricción a un derecho (libertad de locomoción y disposición del vehículo), en favor de un fin constitucionalmente relevante (la protección de la integridad del espacio público –art.82 C.N.-), a través de un medio que no está prohibido y es adecuado (“bloqueo o retiro de vehículos por cualquier otro medio”) y es efectivamente conducente para lograr el fin buscado. Finalmente la Sala evidencia que la norma analizada no hace otra cosa que desarrollar de manera armónicos postulados constitucionales de la máxima importancia: la libertad de locomoción y la protección de la integridad del espacio público”

10. Que el uso de instrumentos técnicos está contemplado expresamente en el Código Nacional de Tránsito Terrestre como **medio idóneo** para bloquear un vehículo estacionado en sitios prohibidos sin que se encuentre en el sitio el conductor o el responsable del rodante hasta tanto haga presencia el agente de tránsito e imponga la respectiva orden de comparendo; ello bajo el entendido que uno de los medios de bloqueo puede ser el cepo.

11. Que es necesario adoptar un protocolo para el uso de cepos como medio idóneo para bloquear vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo, en el cual



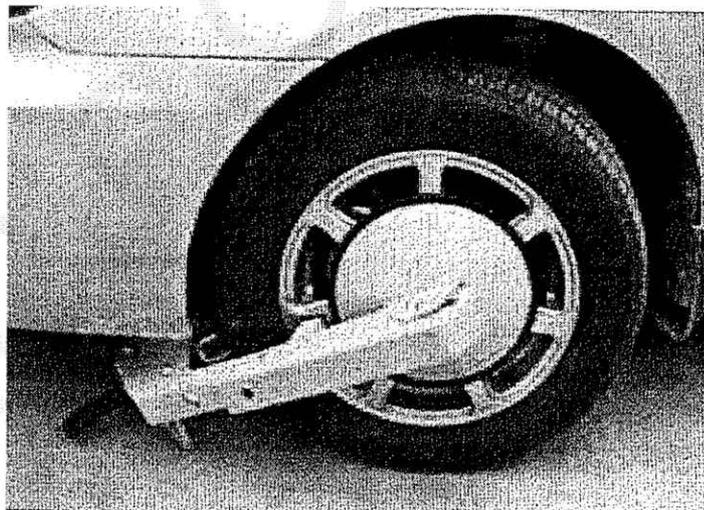
se establezcan las condiciones operativas bajo las cuales se instalarán y removerán dichos instrumentos en el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el protocolo para bloquear vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo, mediante el uso de cepos, así:

1. Se realizaran controles permanentes a vehículos estacionados irregularmente en las vías del Municipio durante las 24 horas del día por parte de los agentes de tránsito.
2. Una vez identificado el vehículo que se encuentra inmerso en los supuestos de hecho que ameritan el bloqueo del mismo sin que se encuentre en el sitio el conductor o responsable del rodante, el agente de tránsito procederá elaborar la orden de bloqueo e instalar el respectivo cepe en una de las llantas del vehículo conforme la imagen siguiente:



3. Una vez bloqueado el vehículo con el cepe, se dejará en el parabrisas delantero la orden de bloqueo suscrita por el agente de tránsito y se fijará en la puerta delantera del conductor un adhesivo informativo que deberá contener como mínimo la siguiente información:

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



- Inscripción que indique “Vehículo bloqueado según el artículo 127 de la Ley 769 de 2002”.
 - Número telefónico al que el conductor o responsable del vehículo deberá llamar para solicitar el desbloqueo.
4. Si el propietario o responsable del vehículo se presenta en el momento en el cual se está realizando el bloqueo, el agente de tránsito impondrá la respectiva orden de comparendo y el vehículo se deberá retirar del lugar de la infracción, siempre y cuando no concorra otra causal de inmovilización, en tal caso se procederá con la misma.
 5. De lo contrario, esto es, si el propietario o el responsable del vehículo no se presenta en el momento en el cual se está realizando el bloqueo, deberá solicitar la presencia de la autoridad de tránsito, la cual acudirá al lugar respectivo y procederá a elaborar la orden de comparendo, y de no concurrir otra causal para la inmovilización del vehículo, procederá a retirar el cepo.
 6. La autoridad de tránsito podrá inmovilizar pasadas veinticuatro (24) horas o en cualquier momento el vehículo que se encuentra bloqueado, para lo cual podrá solicitar el servicio de grúa y dispondrá su traslado a los patios oficiales.

PARÁGRAFO: La instalación o remoción de los cepos no generará cobro alguno para el propietario o el responsable del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El procedimiento descrito en el artículo anterior se aplicará en las zonas de estacionamiento regulado – ZERI - que llegaren a ser establecidas en el municipio de Itagüí, a aquellos vehículos que se encuentren estacionados en una celda y no hayan cancelado la tarifa correspondiente definida por la administración municipal.

Si en el momento del bloqueo se presenta el conductor o responsable del vehículo, este deberá cancelar el valor correspondiente de la tasa de uso de la celda y no será bloqueado. Si una vez finalizado el horario de operación de la zona de estacionamiento regulado – ZERI - se encuentra un vehículo bloqueado por medio de cepo por falta de cancelación del valor de la tasa de uso, éste será inmovilizado de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



Dada en Itagüí a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil diez y ocho (2018).

JULIÁN DAVID JARAMILLO VASQUEZ
Secretario de Movilidad

Proyectó: *Gustavo A. Salazar García*
Profesional Universitario - Abogado

Aprobó: *Oscar Darío Muñoz Vásquez*
Secretario Jurídico

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co

